

20449 ORDEN de 12 de julio de 1979 por la que se actualizan las asignaciones mínimas de los Recaudadores de Tributos del Estado contenidas en el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, mediante incremento del 11 por 100 a partir de 1 de enero de 1979.

Ilmo. Sr.: Los Recaudadores de Tributos del Estado han solicitado la revisión de las asignaciones mínimas que tienen concedidas por el artículo 73 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, aprobado por Decreto 3286/1969, de 19 de diciembre, y reformado últimamente por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre. Justifican su petición con las razones de ámbito general, unas, y específicas profesionales otras, que figuran en el expediente formado por esa Dirección General. De conformidad con éste, y atendidas las limitaciones y niveles vinculantes establecidos en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, y Real Decreto-ley 50/1978, de 29 del mismo mes, en su normativa para el ejercicio actual.

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que tiene concedidas por el artículo 12, 5.º del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria ya citado, expresamente aplicadas a esta materia por el segundo párrafo del artículo 73 del mismo texto reglamentario, según la redacción establecida para el mismo por el Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre, acuerda que la escala de retribuciones anuales contenida en el párrafo primero del artículo últimamente citado se incremente en el 11 por 100, con efectos desde el 1 de enero del presente año, quedando establecida en las siguientes cuantías ajustadas por redondeo:

En zonas de categoría especial, 1.421.000 pesetas.
 En zonas de categoría primera, 1.218.000 pesetas.
 En zonas de categoría segunda, 1.064.000 pesetas.
 En zonas de categoría tercera, 909.000 pesetas.
 En zonas de categoría cuarta, 899.000 pesetas.

Lo que se participa a V. I. para conocimiento y efectos.
 Madrid, 12 de julio de 1979.—El Director general, Juan Viñas Peya.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

20450 REAL DECRETO 1998/1979, de 25 de mayo, por el que se convoca un concurso extraordinario de beneficios en los términos municipales de Almonte e Hinojos, en el entorno del Parque Nacional de Doñana.

En la disposición adicional de la Ley noventa y uno/mil novecientos setenta y ocho, de veintiocho de diciembre, del Parque Nacional de Doñana, se dispone que el Gobierno adoptará, entre otras, medidas destinadas a promover el desarrollo socio-económico de la comarca. Como quiera que los términos municipales más afectados por las medidas de protección del mencionado Coto son los de Almonte e Hinojos, y como por otra parte una de las acciones más eficaces a corto plazo es la de incentivación a la iniciativa empresarial, se ha decidido la convocatoria de un concurso de beneficios de carácter extraordinario, en el marco de la Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, para Empresas que creen puestos de trabajo y contribuyan a un mayor desarrollo de los términos municipales citados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios para las Empresas de nueva creación o ampliaciones de las ya instaladas en los términos municipales de Almonte e Hinojos.

Artículo segundo.—El concurso se regirá por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbres de paso para las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial, quedando sustituido su artículo séptimo por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Dos. Reducción de hasta el noventa y cinco por ciento de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número tres del artículo sesenta y seis de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto mil dieciocho/mil novecientos sesenta y siete, de seis de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, conforme al artículo treinta y cinco, y número tres del Reglamento del Impuesto.

c) De los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria y Energía que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

e) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen.

Tres. Preferencia en la obtención del crédito oficial.

Cuatro. Subvención, de hasta el veinte por ciento, de la inversión fija, con un mínimo de quinientas mil pesetas por puesto de trabajo, siempre que el total de la subvención concedida no supere el mencionado máximo del veinte por ciento.

SEGUNDA

Actividades promocionales

Uno. Todas las actividades que contribuyan al desarrollo socio-económico de la comarca, siempre que no afecten de forma negativa a la conservación del medio ambiente.

TERCERA

Plazo de admisión

El plazo de admisión de peticiones se inicia al día siguiente de la publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta.

CUARTA

Documentación

El peticionario presentará la documentación siguiente:

I. Instancia dirigida al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en la que se harán constar los siguientes extremos:

a) Razón social y domicilio de la Empresa o nombre, apellidos y domicilio de los promotores, si se trata de Sociedad a constituir.

b) Breve exposición de la actividad que se pretende realizar aclarando si se trata de nueva instalación, ampliación de una planta ya existente o de traslado con ampliación.

c) Beneficios que se solicitan, teniendo en cuenta que sólo podrán otorgarse los que expresamente se hubieran interesado.

II. Copia simple de la escritura de constitución de la Sociedad, así como de sus posteriores ampliaciones de capital, debidamente inscritas en el Registro.

En el caso de ampliación de capital social, motivado por el proyecto que se presenta al concurso, además de los datos indicados en el párrafo anterior, se expresará la cifra de capital a ampliar y la forma y plazos previstos para su desembolso.

Se acompañará relación de las personas que constituyen el Consejo de Administración y domicilio de las mismas, indicando quienes ostentan los cargos de Presidente, Consejero Delegado y Director Gerente de la Empresa.

Cuando se trate de una Sociedad en proyecto, se indicará su futura denominación, capital social, personas que han de constituir el Consejo de Administración y promotor que actúa en nombre de la misma, y si tuviera participación extranjera se indicará su cuantía y país de procedencia.